

**SENTENCIA Nº /2.021.** En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 13 días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno, el suscripto, Lucas Yancarelli, integrante del Colegio de Jueces en mi carácter de Juez Técnico del Tribunal de Juicio por Jurados designado para dictar sentencia en el **legajo nº 157.731** caratulado **"D., S. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA EDAD DE LA VICTIMA CONVIVIENTE – F., Y. V. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA EDAD DE LA VICTIMA CONVIVIENTE Y POR EL VINCULO"** y en **legajo nº 137.367** caratulado **"D. S. S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE"** del Registro del Ministerio Público Fiscal, debatida en audiencia de los días 4, 5, 6 y 7 del corriente mes y año, en la que intervino por la acusación el Fiscal Jefe Dr. Maximiliano Breide Obeid; en representación del querellante el Dr. Gustavo Lucero y la Dra. Silvina Mendaña, por la Defensoría de los Derechos del Niños y del Adolescente, la Dra. Mónica Palomba y por la Asistencia Técnica de los imputados, los Defensores Oficiales, Dr. Mauricio Macagno en la asistencia de S. D. y la Dra. Laura Giuliani por la asistencia de Y. F.; causa seguida contra **S. J. D.**, DNI nº ..., de nacionalidad Argentina, estado civil soltero, nacido el 26/08/1993, con domicilio en barrio ... s/n en Neuquén, desocupado, con secundario completo de instrucción, hijo de ... y de ... y contra **Y. V. F.**, DNI nº ..., de estado civil casada, nacida el 08/11/1989, con domicilio en Barrio ... manzana ... Dpto. ... de Neuquén, desocupada, con secundario completo de instrucción, hija de ... y de ... Los mencionados vienen acusados, según la narrativa de la Fiscalía, por los siguientes hechos: S. J. D. (el acusado), conoció a R. G. (ella trabajaba de seguridad en el Jumbo). R. tiene una hija que se llama J. B. y después de formar pareja con D. tuvo dos hijos más. El día 29 de mayo de 2019, S. D. se encontraba en la cama con J., ella tenía en ese momento 7 años de edad. Estaban en el domicilio que había construido junto con su pareja en el Lote ... de la manzana ... del Barrio ... de Neuquén. D. comenzó hacerle cosquillas en la panza a J. y luego metió su mano adentro del pantalón de la niña y le tocó la vagina, por arriba de la bombacha. J. se enojó y le contó a su mamá R. Al escuchar a su hija, R. hizo todo lo que una buena madre debe hacer, primero le creyó, segundo la cuidó. Echó de su casa al hombre a quien amaba y con quien tenía otros dos hijos y lo denunció.

Unos meses después, el acusado S. D., conoció por la red social Badoo a la acusada Y. F. . F. se había separado de su marido J. B. y había decidido mudarse a la casa de sus padres en el departamento ... de

la Manzana ... del Barrio ... de la ciudad de Neuquén, allí también vivía su hermana L. . Y. F., llevó a vivir con ella a su nuevo novio S. D.. Allí también vivían los hijos de la acusada y J. B.. Ellos son: G. C. (de 4 años) M. C. (de 7 años) y L. C. de 11 años.

Lo que sucedió entre el mes de marzo hasta el 15 de abril de 2020, es que Y. F. (la madre) de L. de 11 años, la llevo a la cama que compartía con D.. Allí la mamá la besaba a su hija L. en la boca y le tocaba su vagina, sus pechos y su cola. Luego en la cama se la entregaba a su pareja D., que hacía lo mismo que ella y le metía sus dedos dentro su vagina y en su cola. Para luego tener relaciones sexuales, frente a ella. (Esto sucedió varias noches).

Y. también llevó a la cama con D. a G., la de 4 añitos, fue ella quien puso la mano de D. sobre el cuerpo de la menor. Y D. le toco con sus manos y sus dedos la vagina de la niña, para luego mantener relaciones sexuales con Y. .

## **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.**

### **1-Alegatos de apertura**

El Sr. Fiscal comenzó con la narrativa de los hechos enrostrados a los imputados, conforme fueran descriptos ut supra, dando cuenta de todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo y personas, calificando las conductas atribuidas a D. como Abuso sexual simple agravado por ser cometido en perjuicio de una menor de 18 años aprovechando la situación de convivencia preexistente (G. B.), Abuso sexual con acceso carnal agravado por ser cometido en perjuicio de una menor de 18 años aprovechando la convivencia preexistente (L.) y por dos personas y Abuso sexual con acceso carnal agravado por ser cometido en perjuicio de una menor de 18 años aprovechando la convivencia preexistente (G.) y por dos personas (Artículos: 119 primero, tercer, cuarto y último párrafo incisos d y f del CP).

Las conductas atribuidas a F. las calificó del siguiente modo Abuso sexual con acceso carnal agravado por ser cometido en perjuicio de una menor de 18 años aprovechando la convivencia preexistente (L.), por ser cometido por dos personas y por el vínculo y Abuso sexual

con acceso carnal agravado por ser cometido en perjuicio de una menor de 18 años aprovechando la convivencia preexistente (G.), por ser cometido por dos personas y por el vínculo, en carácter de partícipe necesario (Artículos: 119 tercer y cuarto inc. d y f del CP).

Luego hizo un adelanto de la prueba ofrecida y de su contenido para explicar al jurado en qué consistiría su pedido final.

Seguidamente, la Defensora de los Derechos del Niño y del Adolescente, Dra. Mónica Palomba, consideró que se tratan de abusos sexuales intrafamiliares que tienen peculiaridades, que G. tenía 7 años al momento de los hechos, que G. tuvo conductas fisiológicas que indicaban que algo no estaba bien, tuvo miedo porque le dijo que si contaba su mamá se iba a poner mal, con lo que la culpabilizó.

Que los hechos referidos a G. y L., fue diferente la situación, sufrieron la separación de sus padres en octubre de 2019, Y. se llevó a vivir con ella a L. y al poco tiempo incorporó a sus otros dos niños a la convivencia. L. tenía 11 años, mientras que G. solo 4, y M. cursaba 2 grado y es mucho más difícil para ellas decir, el hecho no pudo ser proceso, según sostuvo. Agregó que fueron traumatizadas a un nivel abismal y en muchos casos las víctimas no logran hablar por emociones de vergüenza, dolor y miedo. Indicó que L. hace un esfuerzo para no delatar a su madre, que son conductas inconscientes, no propias de la edad que sucedieron en un contexto familiar primario e incluye una historia de hechos abusivos.

Los querellantes, representados por el Dr. Lucero y la Dra. Mendaña, sostuvieron que D. en su pasado convivió con su hermana F., desde los 7 hasta los 17 años, luego se radicó en Neuquén, se puso en pareja con R. G. que tenía una hija de nombre G. de 7 años, con quien convivió el imputado D.. Después formó pareja con Y. F., convivió las hijas de ésta, L. de 11 y G. de 4 años. Todas mujeres, menores, niñas, todas del ámbito de convivencia, sostuvo y agregó el Dr. Lucero que la única diferencia, es que en el caso de las dos últimas, contó con la participación de Y. F., la persona que más debería haberlas cuidado, la mamá biológica.

Llegado el turno de los Defensores, el Dr. Mauricio Macagno, indicó que a su asistido, S. D., se le atribuyen tres hechos y que los

acusadores intentarán presentarles un relato que no queda delineado como lo pretenden con las evidencias. Precisó que se dice que D. abusó de G., pero que escucharan –en referencia natural al Jurado– en qué contexto sucedió, la madre dirá que estuvo en la cama y como estaban jugando, haciéndose cosquillas y como se va a tergiversar que la niña lo dice, G. sí habló.

Les aseguró que verán cómo se va a presentar a D., como un enfermo o depravado, que también escucharán el relato de una hermana que hablará de algo que no se debate en este juicio, nada tiene que ver con los hechos por los que se está acusando a D.. Les indicó que intentaran que emocionalmente dejen de ver las evidencias de estos hechos, para llevarlos a una solución distinta.

Luego postuló que respecto de L. y G. , nada dicen las niñas en las Cámaras Gesell, sobre una situación de vulnerabilidad, aunque adelantó que si se habla sobre situaciones de vulnerabilidad y maltrato de parte de su padre, hoy querellante y que era un alcohólico, y que ahí estaba la vulnerabilidad.

Que la prueba se limita a vecinos que escucharon gritos, que ninguno se metía y una vecina que incursionó en Facebook, pero sin escuchar que esas niñas dijeran que el Sr. D. haya hecho algo.

La Defensora de la imputada Y. F. , la Dra. Laura Giuliani, indicó que su asistida es la madre de L. y G. , para luego sostener que se separó del padre de las niñas por violencia familiar, que se la pintó como mala madre y que siempre la responsabilidad es de las mujeres. Remarcó que tan importante es el dato, que las niñas no dijeron nada en Cámara Gesell de los supuestos abusos, pero una de ellas mencionó el maltrato de su padre, que le pegaba con un cinto, que tomaba alcohol y también su abuelo, valorando que si los hechos fueron ciertos, también pudieron haberlos contado.

Resaltó otro punto, enfocado en el inicio de las actuaciones, por una vecina que entró a red social Facebook, que entró a dudar. De ello, sostuvo, cuestionaron la ilegalidad de las comunicaciones amparadas por la Constitución, aunque aclaró que no le hicieron lugar al pedido.

Finalizó diciendo que por todas las dudas que tienen las dos causas, emitirán para la defensa, un veredicto de no culpabilidad.

## **2- Prueba**

Que conforme al orden propuesto por las partes se produjeron los testimonios de: R. M. G.; J. G. B.; V. R. M.; L. L. F.; V. A. S.; F. I. D.; S. A. H.; M. P. N.; M. E. U.; D. I. A.; N. S. P.; D. A. O.; C. E.E.A.; D.G.S.M.; N.V.S.; G. Y. P.; G. M.- Cámara Gesell y Pericia Psicológica a G. L. B.); MARIA URSULA ZUCCARINO: (Cámara Gesell a L. G. C.); VALERIA DEL CARMEN CID (Cámara Gesell a M. A. C.); N. S.; P. A. H.; A. E. J.; J. R. C.; B. E. M.; Y. Y. P.; L. A. S.; K. V. G.; M. A. T.; J. F. A. y L. F. A..

### **CONVENCION PROBATORIA**

-G. B., ES hija de y nacida

-en mayo de 2019, S. d., convivía en el domicilio ubicado en barrio ...

-l. c. y g., son hijas de y. y J.c..

-convivían al momento de los hechos con S. d..

## **3- Alegatos de Clausura**

a) El Dr. Breide Obeid, Fiscal del Caso, comenzó haciendo referencia a las hermanas de la imputada y del imputado, para sostener que es raro que los hermanos declaren en contra. En primer lugar, F., hermana de D. que contó que la abusó, que es la primera vez que lo contó, que se sacó un peso de encima, develó ante ustedes, el Jurado.

Postuló que hubo dos niñas que no corrieron el velo, que las psicólogas explicaron el porque no, que puede haber varios factores, como seguridad, confiar en alguien, principalmente, la persona con la que deberían estar seguras, fue quien cometió el hecho y no tuvieron necesidad de contarle a la madre porque ella ya sabía.

Valoró que L. le contó a su tía L., no con detalles, y esto, se lo dijo a la psicóloga, tía que estuvo presente durante el acto y la miró en toda la entrevista, según ponderó y con silencios que fueron marcados por la entrevistadora, diciendo que no sabía como contarle, que no sabía poner en palabras lo que pasó.

Aseguró que en el caso de G. no esta discutido que haya existido el hecho, que la duda podría ser es si fue sin querer, pero que en el contexto no hay dudas, aseveró, que todo comenzó en Misiones,

continuó con las fotos, que todo lo dicho se corroboró con testigos, además de que R. hizo todo lo que tenía que hacer, incluso lo echó de la casa, pese a tener dos hijos con él y le avisó a su ex marido.

Luego calificó a la casa de D. y F., como la casa del terror, ya que el enfermero explicó que la niña lloró dos horas, que escuchó una nena gritando, llamen a la policía, a mi papá.

Que L. también contó que la tuvo que sacar porque lloraba y que mantenían relaciones sexuales mientras L. estaba ahí ya que compartían la cama.

Refirió a los homicidios al ponderar que G. no habló, como lo dijeron todos los psicólogos, para luego sostener, analógicamente, que en los homicidios las víctimas tampoco hablan porque están muertos, entonces se acredita con otras pruebas, como los informes médicos, de los que surgió un himen con un acceso que no se pudo demostrar que fue un pene por la edad, pero que si podían ser dedos y que las lesiones eran crónicas, que fueron varias veces.

En el cierre su análisis enfatizó que fueron ellos lo que contaron a través de Facebook, mensajes descubiertos por la amiga de Y., S., de donde surgió, que fue Y. la puso la mano en la vagina, que le fue mucho más fácil tocarla a G., que en el caso de L., apareció en los mensajes como que le practicó sexo oral, la besó, lo que indicó que no solo la facilitó, sino que la tuvo. Consideró que en la pericia se advirtieron desgarros vaginales, lesiones anales que pudieron ser producidos con un pene, aunque aclaró que no está en condiciones de probarlos, pero sí que fue con un dedo.

Finalmente calificó a D. como un pedófilo que vino desde Misiones a dañar niños de Neuquén y con la ayuda de Y., quien le decía lo que vos quieras mi amor, abusó de las niñas y por eso solicitó un veredicto de culpabilidad por los tres hechos en perjuicio de G., L. y G..

b) La Defensora de los Derechos del Niño y del Adolescente, Dra. Mónica Palomba consideró que las niñas venían atravesadas por un conflicto con sus padres que las hacían más vulnerables y que D. fue el común denominador. Aseguró que G. se auto protegió, al decirle a S. me estás tocando, mientras que D. le decía me estas bajando la

mano, estimando que el imputado lo hacía para trabajar la culpa.

Pondero que juego o no juego es la manera en la que preparan su plan de acción los autores, así empiezan conforme lo manifestado por las psicólogas. Ella se hacía pis y caca, citando el relato del padre, y que de acuerdo a Vanesa Mieres, tuvo cambios positivos luego del develamiento.

Que durante la relación con su mamá, metía fichas para que no vea al progenitor, preparó el terreno para ir por más, sin embargo, pese a que amaba a D., llevó adelante el proceso con la denuncia.

Lo mismo sucedió, aseguró la defensora, con las niñas C., dado que su padre tenía limitaciones para verlas y ello les generó un aislamiento que colaboró para el silenciamiento y naturalización de las conductas.

Agregó que no se sabe si hablarán, pero L. mencionó que no sabía cómo decirlo y que se lo contó a su tía L. y esta describió tocamientos y que le hacían dar besos entre ellos.

Luego aseguró que quedó acreditado que introducían en la cama a L., que la propia Y. le contó a su amiga, dormían todos cuando mantenían relaciones sexuales. Luego valoró el relato de las diferentes psicólogas, que explicaron las razones del porque no hablaron, enfatizando que L. fue adultizada y que la Dra. Jara mostró fotos del antes y del después. Que incluso le preguntó a D. a quien amaba más de las tres, como si fuera la misma madre.

c) Seguidamente fue el turno de los querellantes, tomando la palabra en primer lugar la Dra. Silvina Mendaña y luego el Dr. Gustavo Lucero, para referir que G. sabía que su cuerpo no lo podía tocar nadie, que le dijo a su madre que D. la estaba tocando, intento parar pero no pudo porque es una niña, acudió a su contenedora y evitó lo que podría haber sufrido, que fue lo que no tuvieron L. y Y., esa referencia que la mayoría tienen que es la mama.

Precisó que no se trata de estereotipos, pues se suponía que la mamá las tenía que cuidar, vivían con ella. Que todas las psicólogas hablaron de la importancia del resguardo y apoyo para que puedan hablar y que no hayan expuesto sobre la situación, carece de incidencia, desde el punto de vista de los querellantes, razonando que se debió a que no tuvieron una mamá protectora, la cual estaba

ausente con el cuidado personal de las niñas y que había maltrato físico.

Remarcó que una semana después de los abusos, eran otras niñas, estaban limpias, cambiadas, alimentadas, y que esos cambios no solo fueron advertidos por los familiares, sino también por funcionarios judiciales que no tenían interés particular en el caso.

Explicó que los abusos en el seno familiar tienen particularidades, citando a las psicólogas, que empiezan con lo lúdico, para luego naturalizar como una práctica habitual, como si fuera algo que está bien, porque mamá se lo estaba inculcando.

Narró que en el caso de L., también se produjeron acciones en el ano, con el fin de satisfacer deseos sexuales y que fue gracias a la vecina chismosa, S. H., que se rescató a las menores de la casa del terror.

Arriesgaron que S. D. parecía tener una atracción perversa hacia las niñas de su círculo íntimo, que todas fueron mujeres, todas menores, todas niñas, del entorno íntimo y todas abusadas sexualmente. Que en el caso de L. y G., se agregaba la participación de la mamá, la mano que debió protegerlas, fue la mano que lastimó sus cuerpos y sus almas.

Citó a la testigo F., para aludir el Dr. Lucero que ella tuvo apoyo y contención, no cuando era niña, sino de su pareja y de su suegra, algo que Molinaroli y Zuccarino indicaron como fundamental para el develamiento y que al menos L. pudo recurrir a su tía L..

d) A su turno, tomó la palabra el Defensor Oficial, Dr. Mauricio Macagno, por la asistencia del imputado S. D., aseverando que se habló mucho de la develación y de la falta de relato, citando a Zucarino, para la que podría haber una explicación posible, pero que la única explicación la tenía L. y por eso, se intenta que juzguen una trayectoria de vida, de víctimas y hechos que no están siendo juzgados en este proceso.

Resaltó que las cosas con las develaciones pueden ser distintas, que una persona después de un hecho lo recrea y pueden ser distintos a lo que se decía, y por ello todavía desconocemos el relato en primera persona.

Adunó que todo ese proceso no llegó a su fin y tenemos problemas para saber si fue o no así, que fue lo que sostuvieron las psicólogas, que no dijeron nada y que por otro lado, estaban inmersas en una situación de violencia, incluso con posterioridad a vivir con la señora F., dado que las lesiones fueron posteriores al momento en que fueron sacadas de la vivienda.

Explicó al jurado que se insiste con el relato, que falta lo principal, y evocando la analogía efectuada por la Fiscalía, precisó que el muerto no habla, pero cuantos inocentes encarcelados por homicidios que no cometieron.

Posteriormente, sobre el hecho atribuido en perjuicio de G., explicó que Molinaroli, fue categórica, el relato fue constante, lógico, lo mantuvo en todas las instancias de develación, relató un juego que inició R., su propia madre con D., mientras estaban los tres en la cama y que sin querer le tocó la cola. Que esa esa explicación no se la dio D., sino R., fue ella la que dijo que le estaba haciendo cosquilla y sin querer le tocó la cola, situación que todos vieron como la recreó con los muñecos y que estaban solos.

e) Finalmente, la Dra. Laura Giuliani, Defensora Oficial asistiendo a la imputada Y. F., le solicitó al Jurado que observara la actitud de la imputada, y la de D., que se encontraba en otra posición corporal, para señalar como mujeres, que podía existir una relación de sometimiento, pero que siempre esta esa cosa de la mamá mala, que la responsable es ella, incluso cuando un chico le va mal en la escuela, la madre no esta encima. Que Y. hace un año y medio que no ve a sus hijos porque se encontraba en detención domiciliaria, que tuvo una condena social por ser mala madre, como se señaló que tenía los chicos con piojos y con escraches.

Reivindicó que la Dra. Palomba fue la única que nunca la pintó como mala madre, si en cambio dijo que D. planeó un plan de ataque. Aludió a la Licenciada Zucarino para decir que habló de la

violencia durante 11 años y del allanamiento, con situaciones de mucha violencia, con tres niños y escraches, y que para eso estábamos, para hacer justicia. Que para la licenciada fue un trauma para los niños, que fueron varios los puntos, abuso, maltrato, presa la madre, allanamiento, lo social es muy complejo, no hacemos matemáticas, resolvemos conflictos que suceden en la sociedad, según precisó la defensora.

Luego valoró el testimonio de Saez que analizó las computadoras, donde había fotos de niños que no eran G. ni L., mientras que Nadia Sandoval, analizó el celular de L., donde observó mensajes hacia D., en los que L. le preguntaba a quién amaba más de las tres.

Posteriormente retomó el relato de Úrsula Zucarino respecto a G., la que su entender fue muy desenvuelta, que mencionó que Úrsula se olvidaba todo, y fue justamente por eso, era desenvuelta y no develó porque no tenía para develar. Sin embargo, prosiguió la defensora, contó que le pegaban, y se preguntó porque no dijo que la abusaban.

Adunó que la abuela b. mencionó episodios de violencia entre Y. y J., el ex marido, mientras que P., vio que Y. estaba golpeada. Sobre C. G., ésta dijo que la violaron tres veces, que su mamá no la defendió, y postuló entonces, que su dolor lo trasladó a Y.. En cuanto a su tía L., aseguró que solo contó el episodio de la madrugada, que después se mudó a la semana y que su hijo no vio nada, pero si escuchó ruidos.

#### **4- Declaración del imputado**

Finalizados los alegatos, se les consulto si deseaban declarar a ambos imputados, siendo la respuesta negativa. Igualmente, luego de los alegatos, se le concedió el derecho a la última palabra, pero tampoco hicieron uso de la palabra.

## **5- Instrucciones Finales - Deliberación – Veredicto**

En fecha 7 de Octubre del año en curso, se retiró el Jurado de la sala de deliberaciones y se convocó a las partes a audiencia a fin de escuchar las propuestas para la redacción de las instrucciones particulares del caso conforme lo dispuesto por el Art. 205 del CPP.

Reanudada la audiencia, se impartieron al Jurado las instrucciones de deliberación y veredicto, que se integran con los principios procesales relativos a las garantías esenciales del imputado, pautas de valoración de las pruebas, y las normas que han de regir la deliberación. A continuación se transcriben la redacción definitiva de dichas instrucciones.

### **INSTRUCCIONES FINALES PARA EL JURADO**

#### **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO**

Sres. miembros del jurado, primero quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Ahora, por favor, presten atención a las instrucciones que les voy a dar. De todas maneras también les daré una copia por escrito para que la tengan en la sala de deliberación.

Enseguida ustedes van a abandonar esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.

En primer término les voy a explicar sus obligaciones como jurados y las reglas generales que se aplican en todos los juicios por jurados; después la ley específica que se aplica en este caso; para que luego, en base a la prueba que han escuchado se contesten unas preguntas que son necesarias para poder establecer la culpabilidad de Y. V. F. y S. J. D. por el delito que está acusado.

Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso en la sala de deliberaciones.

Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones que se les entrega para ayudarlos en la toma de la decisión; pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.

## **PRIMERA PARTE**

### **OBLIGACIONES DEL JURADO Y REGLAS GENERALES**

#### **OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO**

Ya les había dicho que ustedes son los jueces de los hechos, de lo que pasó; y que su primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba que vieron y escucharon en el juicio. Les repito que no pueden considerar ninguna prueba más que esa, y no pueden especular jamás sobre alguna que debería haberse presentado o suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas.

Así que decidir los hechos es su exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho, y les reitero que ignoren lo que pude haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.

El segundo deber que tienen es aplicarle a esos hechos que ustedes determinen la ley que yo les voy explicar. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera. Ello es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona juzgada por el mismo delito la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.

Si yo cometiera un error de derecho, la Oficina Judicial registra todo lo que yo digo y hay un Tribunal, que se llama de Impugnación que puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si ustedes

aplican la ley de manera errónea, porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan en sus deliberaciones.

Por último, les repito que el jurado es independiente y soberano, por lo cual nadie puede discutir su veredicto.

### **IMPROCEDENCIA DE INFORMACION EXTERNA**

Ya les dije también y lo reitero, que deben ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de Internet, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituye prueba.

### **SENTIMIENTOS DE PREJUICIO O LÁSTIMA**

Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, miedo o lástima. Tampoco deben dejarse influenciar por la opinión pública. Todos esperamos su valoración imparcial de la prueba.

### **IRRELEVANCIA DEL CASTIGO**

El castigo no tiene nada que ver con su tarea. La pena no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encontraran a Y. V. F. o a S. J. D. culpables, es mi responsabilidad, en otra audiencia el decidir cuál es la pena apropiada. Su labor termina con el veredicto que lo declara culpable o no culpable.

### **TAREA DEL JURADO. POSIBLES ENFOQUES**

Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece

diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás; como jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista y escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible.

Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las explique.

Durante sus deliberaciones, no vacilen en reconsiderar sus propias opiniones, modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados, pero no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso.

Su responsabilidad es determinar si la fiscalía ha probado o no la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable y su contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.

## **PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS**

Si durante la deliberación les surgiera alguna pregunta que analizada no puede ser resuelta entre ustedes, por favor escríbanlas y entrégue las al Oficial de Custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de la sala de deliberaciones, él me entregará las preguntas, yo las analizaré junto con las partes, luego ustedes serán traídos de vuelta a la sala del juicio. Sus preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley permita.

Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber.

## **PRINCIPIOS GENERALES**

### **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

Recuerden lo que ya les dije al comienzo del juicio: toda persona acusada de un delito se presume inocente, hasta que la Fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable.

El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar nada. Es el fiscal quien debe probar la culpabilidad de F. y D..

La frase “más allá de duda razonable” constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia criminal. Es aquella duda basada en la razón y en el sentido común que usan diariamente.-

No es suficiente con que ustedes crean que los acusados sean probable o posiblemente culpables. Si es así, deben declararlos no culpable.-

## **VALORACION DE LA PRUEBA**

A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo o perito.

Como ya les dije también, para analizar el caso utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.

Recuerden: un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo o perito y su valor no depende solo de la cantidad.

Si la prueba a recibida los deja con una duda razonable sobre su culpabilidad, o sobre algún elemento esencial del delito acusado, ustedes deben declararlo no culpable.

También recuerden que no es posible alcanzar el estado de certeza absoluta.

La mínima sospecha de inocencia, no alcanza al concepto de duda razonable. La mínima duda no alcanza para absolver.

Si están convencidos de la culpabilidad de los acusados más allá de la duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de culpabilidad; si por el contrario están convencidos de la inocencia o tienen duda razonable respecto a la culpabilidad del acusado, deben emitir un veredicto de no culpabilidad.

## **DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA**

Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso.

Los alegatos de las partes al comienzo o al final de este caso, no son prueba. Tampoco es prueba nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y la prueba exhibida.

## **PRUEBA TESTIMONIAL**

Como miembros del Jurado, ustedes decidirán cuáles hechos quedaron probados. Para ello tienen que evaluar la credibilidad de las personas que testifiquen y decidir qué importancia o peso le darán a sus dichos. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice o si no le creen nada.

Los testigos son personas que declaran en relación a hechos que han percibido a través de sus sentidos, al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:

- 1) la edad del testigo y la capacidad del testigo;

- 2) la oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando;
- 3) la forma y manera en la que el testigo declara;
- 4) si el testigo tiene algún interés en el resultado del caso;
- 5) si hay alguna evidencia que contradice los dichos del testigo;
- 6) cuán razonable son los dichos del testigo al considerarse con otra evidencia;

### **PRUEBA PERICIAL**

Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión. El perito da su opinión en un campo donde tiene conocimientos especiales, acá declararon peritos psicólogos, psiquiatras, médicos forenses, etc.-

Para examinar el testimonio de los peritos debe tener en cuenta los siguientes factores:

- 1) entrenamiento, experiencia y títulos del perito;
- 2) si su opinión es razonable
- 3) si es consistente con el resto de la prueba creíble del caso.

Tengan en cuenta que la opinión de un experto sólo es confiable si fue vertida sobre un asunto en el que ustedes creen que él sea experto.

### **PRUEBA MATERIAL**

En el transcurso del juicio se han exhibido pruebas materiales, como documentos, fotografías, etc. Las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.

Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala del jurado. Ustedes podrán, si quieren, examinar la misma allí. Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y del mismo modo.

## **MOTIVO**

El motivo es la razón por la cual alguien hace algo. No es uno de los elementos esenciales que el Fiscal debe probar, es sólo una parte de la prueba; una de las tantas que ustedes pueden valorar para determinar si F. y D. son o no culpables.

Una persona puede ser encontrada culpable de un delito sea cual fuere su motivo, o aún sin motivo. La ausencia de un motivo comprobado para cometerlo, sin embargo, es una circunstancia que ustedes deben considerar como sustento de la presunción de inocencia. Una persona también puede ser encontrada no culpable de haber cometido un delito, aún teniendo un motivo para cometerlo.

Al decidir este caso, dependerá de ustedes determinar si los acusados tenían o no motivo para cometer los delitos, y qué tanto o qué tan poco se basarán en dicha circunstancia para rendir vuestro veredicto.

## **SEGUNDA PARTE**

### **INSTRUCCIONES PARTICULARES - LEY APLICABLE AL CASO**

#### **DELITO DE ABUSO SEXUAL SIMPLE**

El Código Penal establece que hay abuso sexual simple cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en las partes íntimas de otra en contra de su voluntad.-

#### **DELITO INTENCIONAL**

En este caso se le imputa al acusado un delito que requiere haberse cometido intencionalmente. La ley dispone que el acusado no puede ser castigado por el delito imputado si no lo realizó con intención.

El elemento de "intención" significa necesariamente que el acusado sabía y quería que se produjera el resultado que provocó.

### **AGRAVANTE POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE.**

Ello significa que la víctima debe haber contado con menos de dieciocho años de edad al momento del hecho juzgado y que acusado y víctima vivieran juntos desde antes del mismo.

Pero también que el acusado se hubiera aprovechado de esta situación, es decir, beneficiado de esta convivencia para llevar adelante los hechos atribuidos.

### **DELITO DE ABUSO SEXUAL POR ACTO ANÁLOGO AL ACCESO CARNAL**

El Código Penal establece que hay abuso sexual con acceso carnal cuando hubiera penetración no consentida del pene en la vagina, ano o boca de la víctima.

A su vez, son actos análogos o similares al acceso carnal, la introducción de objetos o u otra parte del cuerpo -distinta del pene- en el ano o vagina de la víctima.

### **AGRAVANTE POR EL VÍNCULO.**

Significa que la persona acusada tiene una relación familiar con la víctima que la une, por ser ascendiente (padre o madre, abuelo o abuela, etc.) o descendiente (hijo o hija, nieto o nieta, etc.).

### **AUTOR**

Es quien ejecuta, realiza o lleva adelante la comisión del delito; quien lo comete.

### **PARTÍCIPE NECESARIO**

Es quien presta una ayuda o colaboración al autor, sin la cual no hubiera podido o logrado cometerlo.

### **PARTÍCIPE SECUNDARIO**

Es quien presta una ayuda o colaboración no esencial al autor, de modo que si ella no hubiera existido, de todos modos podía cometer el delito.

## **CONVENCIONES PROBATORIAS**

Las fiscalía, defensoría de los derechos del niño, la querrela particular y la defensa de los imputados han convenido probatoriamente lo siguiente:

- 1- **J. L. E. B.**, nacida el 21/11/2011, es hija biológica de R. M. G. y de J. G. B..
- 2- Que en mayo del año 2019, S. D. convivía junto a la menor J. B., en el domicilio ubicado en el B° ....
- 3- L. J. C. nacida el 26/08/2008 y G. M. C. nacida el 09/09/2015 son hijas biológicas de Y. V.F. y J. C..
- 4- Que al momento de los presuntos hechos (abril 2020) S. D. convivía junto a las menores L. y G. en el domicilio ubicado en el B° ...

Estos hechos NO HAN SIDO DISCUTIDOS, toda vez que las partes lo han convenido probatoriamente, con lo cual ustedes deberán tenerlos por acreditados.

## **TERCERA PARTE**

### **INSTRUCCIONES PARTICULARES - VEREDICTO**

#### **INSTRUCCIONES PARTICULARES**

Para encontrar a los acusados culpables de los delitos de los cuales fueron acusados deben precisar con claridad cuál ha sido la prueba debatida respecto de cada delito y en relación con cada uno de ellos en particular, distinguiendo en cada caso a la presunta víctima.

**EN RELACIÓN AL IMPUTADO S. J. D.**

**Respecto de la niña J. L. E. B.:**

#### **VARIABLE 1**

Si usted considera que el acusado S. J. D. es culpable de **ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD (J.)**

**APROVECHANDO LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE,** deben responder la siguiente pregunta:

**1.- Consideran ustedes que S. J. D. es culpable de haber tocado intencionalmente la zona vaginal de J. L. E. B., aprovechándose de la niña contaba con menos de dieciocho años de edad y que convivían al momento del hecho.**

Si la respuesta es positiva, la deben declarar la culpabilidad; si la respuesta es negativa deben declarar su no culpabilidad.

Respecto de la niña L. J. C.:

#### **VARIABLE 1**

Si usted considera que el acusado S. J. D. es culpable de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD (L.) APROVECHANDO LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE, Y POR SER COMETIDO POR 2 PERSONAS,** deben responder la siguiente pregunta:

**2.- Consideran ustedes que S. J. D. es culpable de haber introducido intencionalmente una parte de su cuerpo en la vagina y ano de L. C., aprovechándose de que la niña contaba con menos de dieciocho años de edad, que convivía con ella al momento del hecho y por haber sido perpetrado por dos personas en carácter de autor.**

Si la respuesta es positiva, la deben declarar la culpabilidad; si la respuesta es negativa deben declarar su no culpabilidad.

#### **VARIABLE 2**

Si usted considera que el acusado S. J. D. es culpable de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD (L.) APROVECHANDO LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE,** deben responder la siguiente pregunta:

**3.- Consideran ustedes que S. J. D. es culpable de haber introducido intencionalmente una parte de su cuerpo en la vagina y ano de L. C., aprovechándose de que la niña contaba con**

**menos de dieciocho años de edad, que convivía con ella al momento del hecho, en carácter de autor.**

Si la respuesta es positiva, la deben declarar la culpabilidad; si la respuesta es negativa deben declarar su no culpabilidad.

**VARIABLE 3**

Si usted considera que el acusado S. J. D. es culpable de **ABUSO SEXUAL SIMPLE CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD (L.) APROVECHANDO LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE, Y POR SER COMETIDO POR 2 PERSONAS** deben responder la siguiente pregunta:

**4. Consideran ustedes que S. J. D. es culpable de haber tocado intencionalmente la zona vaginal y anal de L. C., aprovechándose que la niña contaba con menos de dieciocho años de edad, que convivían al momento del hecho y por haber sido cometido por 2 personas.**

Si la respuesta es positiva, la deben declarar la culpabilidad; si la respuesta es negativa deben declarar su no culpabilidad.

**VARIABLE 4**

Si usted considera que el acusado S. J. D. es culpable de **ABUSO SEXUAL SIMPLE CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD (L.) APROVECHANDO LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE,** deben responder la siguiente pregunta:

**5. Consideran ustedes que S. J. D. es culpable de haber tocado intencionalmente la zona vaginal y anal de L. C., aprovechándose que la niña contaba con menos de dieciocho años de edad, y que convivían al momento del hecho.**

Si la respuesta es positiva, la deben declarar la culpabilidad; si la respuesta es negativa deben declarar su no culpabilidad.

---

Respecto de la niña G. M. C.

**VARIABLE 1**

Si usted considera que el acusado S. J. D. es culpable de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO**

**COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD (G.) APROVECHANDO LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE, Y POR SER COMETIDO POR 2 PERSONAS,** deben responder la siguiente pregunta:

**6.- Consideran ustedes que S. J. D. es culpable de haber introducido intencionalmente una parte de su cuerpo distinta al pene en la vagina de G. C., aprovechándose de que la niña contaba con menos de dieciocho años de edad, que convivía con ella al momento del hecho y por haber sido perpetrado por dos personas en carácter de autor.**

Si la respuesta es positiva, la deben declarar la culpabilidad; si la respuesta es negativa deben declarar su no culpabilidad.

### **VARIABLE 2**

Si usted considera que el acusado S. J. D. es culpable de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD (G.) APROVECHANDO LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE,** deben responder la siguiente pregunta:

**7.- Consideran ustedes que S. J. D. es culpable de haber introducido intencionalmente una parte de su cuerpo distinta al pene en la vagina de G. C., aprovechándose de que la niña contaba con menos de dieciocho años de edad, que convivía con ella al momento del hecho, en carácter de autor.**

Si la respuesta es positiva, la deben declarar la culpabilidad; si la respuesta es negativa deben declarar su no culpabilidad.

### **VARIABLE 3**

Si usted considera que el acusado S. J. D. es culpable de **ABUSO SEXUAL SIMPLE CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD (G.) APROVECHANDO LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE, Y POR SER COMETIDO POR 2 PERSONAS,** deben responder la siguiente pregunta:

**8. Consideran ustedes que S. J. D. es culpable de haber tocado intencionalmente la zona vaginal de G. C., aprovechándose**

que la niña contaba con menos de dieciocho años de edad, que convivían al momento del hecho y por ser cometido por 2 personas. Si la respuesta es positiva, la deben declarar la culpabilidad; si la respuesta es negativa deben declarar su no culpabilidad.

#### **VARIABLE 4**

Si usted considera que el acusado S. J. D. es culpable de **ABUSO SEXUAL SIMPLE CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD (G.) APROVECHANDO LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE**, deben responder la siguiente pregunta:

**9. Consideran ustedes que S. J. D. es culpable de haber tocado intencionalmente la zona vaginal de G. C., aprovechándose que la niña contaba con menos de dieciocho años de edad, y que convivían al momento del hecho.**

Si la respuesta es positiva, la deben declarar la culpabilidad; si la respuesta es negativa deben declarar su no culpabilidad.

---

EN RELACIÓN LA IMPUTADA Y. F.

Respecto de la niña L. J. C.:

#### **VARIABLE 1**

En relación con Y. V. F., para encontrarla culpable de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD APROVECHANDO LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE, Y POR SER COMETIDO POR 2 PERSONAS**, deben responder la siguiente pregunta.

**10.- Consideran ustedes que Y. V. F. es culpable de haber introducido intencionalmente una parte de su cuerpo en la vagina y ano de L. C. y de haberle practicado sexo oral, aprovechándose del vínculo que las unía y que la niña contaba con menos de dieciocho años de edad, que convivían al momento del hecho y por ser cometido por 2 personas .**

Si la respuesta es positiva, la deben declarar la culpabilidad; si la respuesta es negativa o se poseen dudas al respecto, deben declarar su no culpabilidad.

### **VARIABLE 2**

En relación con **Y. V. F.**, para encontrarla culpable de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD APROVECHANDO LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE**, deben responder la siguiente pregunta.

**11.- Consideran ustedes que Y. V. F. es culpable de haber introducido intencionalmente una parte de su cuerpo en la vagina y ano de L. C. y de haberle practicado sexo oral, aprovechándose del vínculo que las unía y que la niña contaba con menos de dieciocho años de edad, que convivían al momento del hecho.**

Si la respuesta es positiva, la deben declarar la culpabilidad; si la respuesta es negativa o se poseen dudas al respecto, deben declarar su no culpabilidad.

### **VARIABLE 3**

Si usted considera que el acusado **Y. V. F.** es culpable de **ABUSO SEXUAL SIMPLE CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD (L.), APROVECHANDOSE DEL VÍNCULO QUE LAS UNÍA, LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE, Y POR SER COMETIDO POR 2 PERSONAS**, deben responder la siguiente pregunta:

**12. Consideran ustedes que Y. V. F. es culpable de haber tocado intencionalmente la zona vaginal y anal de L. C., aprovechándose del vínculo que la niña contaba con menos de dieciocho años de edad, que convivían al momento del hecho y por ser cometido por 2 personas.**

Si la respuesta es positiva, la deben declarar la culpabilidad; si la respuesta es negativa deben declarar su no culpabilidad.

#### **VARIABLE 4**

Si usted considera que el acusado Y. V. F. es culpable de **ABUSO SEXUAL SIMPLE CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD (L.) APROVECHANDOSE DEL VÍNCULO QUE LAS UNÍA, Y DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE**, deben responder la siguiente pregunta:

**13. Consideran ustedes que Y. V. F. es culpable de haber tocado intencionalmente la zona vaginal y anal de L. C., aprovechándose del vínculo que las unía, que la niña contaba con menos de dieciocho años de edad, y que convivían al momento del hecho.**

Si la respuesta es positiva, la deben declarar la culpabilidad; si la respuesta es negativa deben declarar su no culpabilidad.

---

Respecto de la niña G. M. C.

#### **VARIABLE 1**

Para encontrarla culpable como **PARTÍCIPE NECESARIA** de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD APROVECHANDO LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE, AGRAVADO POR EL VÍNCULO QUE LAS UNÍA, Y POR SER COMETIDO POR 2 PERSONAS** deberán responder la siguiente pregunta.

**14.- Consideran ustedes que Y. V. F. es culpable de haberle prestado una ayuda o colaboración esencial a S. J. D. sin la cual no habría podido introducir intencionalmente una parte de su cuerpo -distinta del pene- en la vagina de G. C., aprovechándose del vínculo que unía a la imputada con la niña, que la misma contaba con menos de dieciocho años de edad y que convivían con él al momento del hecho, y por ser cometido por 2 personas?**

Si la respuesta es positiva, la deben declarar la culpabilidad; si

la respuesta es negativa o se poseen dudas al respecto, deben declarar su no culpabilidad.

### **VARIABLE 2**

Para encontrarla culpable como **PARTÍCIPE NECESARIA de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD APROVECHANDO LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE, AGRAVADO POR EL VÍNCULO QUE LAS UNÍA**, deberán responder la siguiente pregunta.

**15.- Consideran ustedes que Y. V. F. es culpable de haberle prestado una ayuda o colaboración esencial a S. J. D. sin la cual no habría podido introducir intencionalmente una parte de su cuerpo -distinta del pene- en la vagina de G. C., aprovechándose del vínculo que unía a la imputada con la niña, que la misma contaba con menos de dieciocho años de edad y que convivían con él al momento del hecho?**

Si la respuesta es positiva, la deben declarar la culpabilidad; si la respuesta es negativa o se poseen dudas al respecto, deben declarar su no culpabilidad.

### **VARIABLE 3**

Para encontrarla culpable como **PARTÍCIPE NECESARIA de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD APROVECHANDO LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE, AGRAVADO POR EL VÍNCULO QUE LAS UNÍA, Y POR SER COMETIDO POR 2 PERSONAS** deberán responder la siguiente pregunta.

**16.- Consideran ustedes que Y. V. F. es culpable de haberle prestado una ayuda o colaboración esencial a S. J. D. para realizar intencionalmente tocamientos en la vagina y cuerpo de G. C., aprovechándose del vínculo que unía a la imputada con la niña, que la misma contaba con menos de dieciocho años de edad, que convivían con él al momento del hecho y por ser cometido por 2 personas?**

Si la respuesta es positiva, la deben declarar la culpabilidad; si la respuesta es negativa o se poseen dudas al respecto, deben declarar su no culpabilidad.

#### **VARIABLE 4**

Para encontrarla culpable como PARTÍCIPE NECESARIA de **ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD APROVECHANDO LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE, AGRAVADO POR EL VÍNCULO QUE LAS UNÍA**, deberán responder la siguiente pregunta.

**17.- Consideran ustedes que Y. V. F. es culpable de haberle prestado una ayuda o colaboración esencial a S. J. para efectuar intencionalmente tocamientos en la vagina y cuerpo de G. C., aprovechándose del vínculo que unía a la imputada con la niña, que la misma contaba con menos de dieciocho años de edad y que convivían con él al momento del hecho.**

Si la respuesta es positiva, la deben declarar la culpabilidad; si la respuesta es negativa o se poseen dudas al respecto, deben declarar su no culpabilidad.

#### **REQUISITOS DEL VEREDICTO**

En este tribunal compuesto por doce (12) jurados, **el veredicto de culpabilidad requerirá como mínimo de ocho (8) votos. En los**

**casos en que no se alcance ese número de votos, el veredicto será de no culpabilidad.**

Cuando se alcance un veredicto válido de culpabilidad, el Presidente del Jurado escribirá en el formulario de veredicto si la mayoría es de 8 votos, o de 9, o de 10, o de 11 o por unanimidad de 12, conforme les explicara al repasar con ustedes el llenado del formulario de veredicto.

Cuando el veredicto sea de no culpabilidad, no se expresará de ningún modo el resultado numérico de la votación.

### **RENDICIÓN DEL VEREDICTO**

Si ustedes alcanzaran un veredicto, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.

Es responsabilidad del Presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio el sobre con los votos. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.

### **CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES**

En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de esta corte. Lo primero que deben hacer es elegir a un presidente. Cuando seleccionen al presidente no es necesario que nos informen.

El o la presidente del Jurado presiden las deliberaciones igual que el que preside un acto público, su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto en este caso y él debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.

Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén

presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso.-

Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.

Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

## **6- VEREDICTO**

Que conforme las pautas establecidas en el Art. 211 del CPP en cuanto prescribe que la sentencia a dictarse luego de celebrarse juicio por Tribunal de Jurado debe contener la transcripción de las instrucciones dadas al jurado sobre las disposiciones aplicables al caso y el veredicto del jurado. Y en atención que ya he cumplimentado con la transcripción aludida, resta por señalar el veredicto pronunciado por el Excmo. Jurado Popular.

Que habiendo el Oficial de Custodia informado que el Jurado ha logrado un veredicto, se los convoca nuevamente a la sala de audiencias, donde la Presidenta del Jurado, da lectura al pronunciamiento del veredicto del Jurado en los siguientes términos: “Este Jurado declara en el nombre del pueblo de Neuquén culpable a **Y. V. F. de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo y por haber sido cometido en perjuicio de una menor de 18 años (L.)** **aprovechando** **la** **convivencia**

**preexistente y por ser cometido por dos personas, por DOCE (12) votos de culpabilidad”.**

Ello de conformidad al derecho con el que fueran instruidos y por el concurso real entre las figuras por las que fue declarada responsable al imputado, conforme los arts. 119, primer, tercer y cuarto párrafo incs. d y f, 45 y 55 del Código Penal.

Asimismo “Este Jurado declara en el nombre del pueblo de Neuquén culpable a **Y. V. F.** del delito de ser **partícipe necesario de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo y por haber sido cometido contra una menor de 18 años (G.)** aprovechando la **convivencia preexistente, por DOCE (12) votos de culpabilidad”.**

Ello de conformidad al derecho con el que fueran instruidos y por el concurso real entre las figuras por las que fue declarada responsable la imputada, conforme los arts. 119, tercer y cuarto párrafo incs. f, 45 y 55 del Código Penal.

“Este Jurado declara en el nombre del pueblo de Neuquén culpable a **S. J. D.**, del delito de **abuso sexual con acceso carnal agravado por haber sido cometido contra una menor de 18 años de edad (G.),** aprovechando **convivencia preexistente por ONCE (11) votos de culpabilidad”.**

Ello de conformidad al derecho con el que fueran instruidos y por el concurso real entre las figuras por las que fue declarado responsable el imputado, conforme los arts. 119, tercer y cuarto párrafo inc. f, 45 y 55 del Código Penal.

“Este Jurado declara en el nombre del pueblo de Neuquén culpable a **S. J. D.**, del delito de **abuso sexual con acceso carnal agravado por haber sido cometido contra una menor de 18 años (L.),** aprovechando **la convivencia preexistente y ser cometido por dos personas por DOCE (12) votos de culpabilidad”.**

Ello de conformidad al derecho con el que fueran instruidos y por el concurso real entre las figuras por las que fue

declarado responsable el imputado, conforme los arts. 119, tercer y cuarto párrafo incs. d y f, 45 y 55 del Código Penal.

“Este Jurado declara en el nombre del pueblo de Neuquén culpable a **S. J. D.**, del delito de **abuso sexual simple agravado por ser cometido contra una menor de 18 años (G.) aprovechando convivencia preexistente**, por **DOCE** (12) votos de culpabilidad”.

Ello de conformidad al derecho con el que fueran instruidos y por el concurso real entre las figuras por las que fue declarado responsable el imputado, conforme los arts. 119, primer y cuarto párrafo incs. f, y último párrafo, 45 y 55 del Código Penal.

En función de lo anterior, y de conformidad al veredicto anunciado por el Jurado Popular;

#### **RESUELVO:**

**I.- DECLARAR** a **Y..... V..... F.....**, DNI nº ..... de demás datos personales obrantes en el legajo, **CULPABLE** en calidad de autor del hecho por el que viene acusada, el que provisoriamente –y hasta la determinación de la pena- se califica como de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR HABER SIDO COMETIDO EN PERJUICIO DE UNA MENOR DE 18 AÑOS (L.) APROVECHANDO LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE Y POR SER COMETIDO POR DOS PERSONAS** y en **calidad de** coautora, **en** concurso real **con el delito de** ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MENOS DE 18 AÑOS (G.) APROVECHANDO LA CONVIVENCIA **PREEXISTENTE**, en calidad de **PARTÍCIPE NECESARIO**”, en los términos de los artículos 119 tercer y cuarto párrafo incs. d y f, 45 y 55 del CP.

**II.- DECLARAR** a **S..... J..... D.....**, DNI nº..... de demás datos personales obrantes en el legajo,

**CULPABLE** en calidad de autor del hecho por el que viene acusada, el que provisoriamente –y hasta la determinación de la pena- se califica como de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD (G.), APROVECHANDO CONVIVENCIA PREEXISTENTE** en calidad de **AUTOR; ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE 18 AÑOS (L.), APROVECHANDO LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE Y SER COMETIDO POR DOS PERSONAS** en calidad de **COAUTOR** y **ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR SER COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE 18 AÑOS (G.) APROVECHANDO CONVIVENCIA PREEXISTENTE** en calidad de **AUTOR** y todos en **CONCURSO REAL**, en los términos del artículo 119, primer, tercer, cuarto párrafo incs. d y f y último párrafo, 45 y 55 del Código Penal.

**III.-** Se otorgan 5 (cinco) días a las partes para el ofrecimiento de la prueba relativa a la fijación de la pena (Art. 178 segundo párrafo del CPPN).

**IV.-** Cumplido, fíjese por la OFIJU audiencia para la determinación de la pena (Art. 179 CPPN).

**V.-** Regístrese, notifíquese la presente mediante copia a los correos oficiales de las partes. Cúmplase.

Firmado digitalmente por:  
YANCARELLI Lucas Pablo Juan  
Fecha y hora: 13.10.2021 07:55:27